

Expediente: 2497/22

Carátula: MARZIONI GASTON ANDRES C/ SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A. Y OTRA S/ SUMARIO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 04/07/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20298778050 - MARZIONI, GASTON ANDRES-ACTOR/A

900000000000 - VISUAR S.A., -DEMANDADO/A

20322014008 - SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2497/22



H102315600960

San Miguel de Tucumán, julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**MARZIONI GASTON ANDRES c/ SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A. Y OTRA s/ SUMARIO (RESIDUAL)**” (Expte. n° 2497/22 – Ingreso: 06/06/2022), y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante providencia de fecha 17/06/2025 se ordenó el pase de autos a despacho a los fines de regular los honorarios solicitados por el letrado Facundo Pérez Jiménez.

Se deja constancia que la presente causa se encuentra concluida por sentencia definitiva de fecha 21/04/2024, confirmada por la Excma. Cámara mediante sentencia de fecha 18/12/2024.

2. BASE REGULATORIA:

Que tratándose de un proceso en el cual se reclamaron no solo sumas de dinero determinadas sino también bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, mediante decreto de fecha del 30/04/2025 se ordenó - en los términos del art. 39, incs 3 y 4 de la ley 5480 - correr vista al letrado Juan Pablo Yocca y demandadas condenadas en costas, a efectos de que propongan base regulatoria.

Por presentación de fecha 17/06/2025, el letrado Pérez Jiménez estimó como base la suma de \$4.923.646,13.

De las constancias de autos surge que por sentencia definitiva se resolvió: “(...) **I.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta por Gastón Andrés Marzioni en contra de Samsung Electronics Argentina S.A., CUIT N° 30-68412579-2, y en contra de Visuar S.A., CUIT N° 30-65553446-2. En consecuencia, declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado en fecha 18/04/2022. II.- CONDENAR a los demandados en forma solidaria a abonar al actor en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que quede firme la presente**

resolución: **A)** la suma de pesos que sea equivalente al valor que, al momento del pago, permita al actor adquirir una heladera con freezer marca Samsung, 382 Litros, Modelo RT38K5932SL, Silver Dispenser, u otra de iguales o similares características, más intereses según lo considerado; debiendo el Sr. Marzioni entregar la heladera adquirida en fecha 18/04/2022 y los demandados retirarla y asumir los costos de traslado; **B)** La suma de \$349.999 (pesos trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) en concepto de daño moral, más intereses en la forma considerada; **C)** La suma de \$500.000 (pesos quinientos mil) en concepto de daño punitivo, más intereses en la forma considerada; **III. COSTAS** a los demandados vencidos, conforme a lo considerado. (...) "

A los fines de determinar la base regulatoria, corresponde considerar la suma estimada por el letrado del actor respecto al valor que, al momento del pago, permita al actor adquirir una heladera con freezer marca Samsung, y demás características especificadas en la sentencia. Es decir, \$1.785.207,37, por tratarse del monto atribuible al bien no cuantificado al momento de dictarse sentencia, conforme lo previsto y solicitado en el decreto de fecha 30/04/2025.

En cuanto a los restantes rubros, y a los fines de completar la base regulatoria, conforme el art. 39 de la Ley N° 5480 corresponde tomar el monto por el que prosperó el juicio con más la actualización si correspondiere, sus intereses, gastos, multas y cualquier otro rubro que deba adicionarse.

Daño moral: se hizo lugar por \$349.999 con más un interés moratorio (cfr. art. 1748, CCCN) a calcular: a) desde la fecha del primer reclamo realizado por el actor a través del chat online de asistencia virtual de Samsung Argentina que constan en autos (21/04/2022) hasta la fecha de esta sentencia, aplicando una tasa del 8% anual (art. 1748, CCCN); y b) desde esta sentencia hasta el efectivo pago se aplicará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.

Actualizado, este rubro asciende a la suma de \$ 581.523,63.

Daño punitivo: por el monto de \$500.000, con más el interés calculado según la tasa de interés activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de esta sentencia y hasta el efectivo pago, asciende a \$ 750.640,83.

En consecuencia, la base para regular honorarios asciende a \$ 3.117.371,83 (pesos tres millones ciento diecisiete mil trescientos setenta y uno con 83/100) sobre la cual se aplicarán los porcentajes previstos en el art. 38 de la ley arancelaria.

3. REGULACIÓN DE HONORARIOS

a. En primer término, corresponde regular los honorarios del letrado Facundo Pérez Jiménez, quien intervino como apoderado de la parte actora en el doble carácter y a lo largo de las dos etapas previstas para este tipo de proceso.

Dado que su parte obtuvo un resultado favorable en el fondo del asunto, y en virtud de las pautas del artículo 15 de la Ley Arancelaria Local se fijan sus emolumentos en el 15% de la base regulatoria, en que las costas se encuentran a cargo de los demandados.

b. En segundo lugar, se regularán los honorarios del letrado Juan Pablo Yocca, quien actuó como apoderado de Samsung Electronics Argentina S.A., también en doble carácter. Dadas las pautas del art. 15 de la ley N° 5.480, se fijarán sus emolumentos en el 10% de la base regulatoria.

No obstante, atento a que dicho monto resulta inferior al valor mínimo establecido por el Colegio de Abogados de la Provincia para una consulta escrita, corresponde - en virtud del último párrafo del art. 38 Ley 5480 - regular sus honorarios por el valor de la consulta escrita a la fecha de esta sentencia (\$500.000).

4. Los montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés

desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

Por ello,

RESUELVO:

I. DETERMINAR la base regulatoria en la suma de \$3.117.371,83 (pesos tres millones ciento diecisiete mil trescientos setenta y uno con 83/100).

II. REGULAR HONORARIOS al letrado Facundo Perez Jiménez, por su actuación en el proceso principal como apoderado del actor, en la suma de \$ 724.788 (pesos setecientos veinticuatro mil setecientos ochenta y ocho).

III. REGULAR HONORARIOS al letrado Juan Pablo Yocca, por su actuación en el proceso principal como apoderado del demandado, en la suma de \$ 500.000 (pesos quinientos mil).

IV. FIJAR un plazo de DÍEZ DÍAS, de quedar firme la presente resolución, para ser pagados dichos montos regulados (art. 23 Ley 5840). ESTABLECER que, en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (art. 34 Ley 5480). Dichos intereses se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina.

HAGASE SABER. MOME-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON.

JUEZ.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IX NOM. (P/T)

Actuación firmada en fecha 03/07/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.